

PERSONAL INCORPORADO A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DE 2011, EN LAS FUERZAS ARMADAS, GUARDIA CIVIL O POLICIA NACIONAL (Integración en el Régimen Gral. de la S.S.)

REAL DECRETO 1087/2015, de 4 de diciembre. (BOE nº 296)

Este real decreto tiene por objeto regular, en materia de pensiones por incapacidad permanente, y muerte y supervivencia, las condiciones y el alcance de la integración en el Régimen General de la Seguridad Social del personal al servicio de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil), siempre que su incorporación a la condición de que se trate se haya producido a partir del 1 de enero de 2011, así como el procedimiento para el reconocimiento de dichas prestaciones.

INCAPACIDAD PERMANENTE:

Sera competencia para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas para el personal de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y Guardia Civil (GC) el Ministerio de Defensa a través de la Sanidad Militar con los procedimientos establecidos por la normativas para cada Régimen del Personal.

Sera el Ministerio del Interior, a través del Tribunal Médico de la DGP el competente para la evaluación y calificación de las situaciones de incapacidad permanente para el personal de la Policía Nacional (PN).

Las resoluciones de ambos Tribunales Médicos será vinculantes para el I.N.S.S., siendo este último organismo previa solicitud el competente para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas.

No obstante, para las contingencias por incapacidad permanente parcial, las lesiones permanentes no invalidante y al complemento de gran invalidez que puedan acaecer al personal de las FF.AA., GC y PN, la acción protectora seguirá a cargos del ISFAS y MUFACE, al igual que la asistencia sanitaria, servicios sociales, etc...

MUERTE Y SUPERVIVENCIA:

En caso de fallecimiento, el personal citado anteriormente, podrá causar derecho a prestaciones de Viudedad, Orfandad o a favor de familiares de acuerdo con la normativa del Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las particularidades establecidas en caso de fallecimiento en acto de servicio.